



## Resolución Directoral

N° 040 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021

**VISTO:** La solicitud registrada con N° 467 por el cual el servidor Gabriel Trucios Samaniego solicita licencia por fallecimiento de familiar directo, el Informe N° 92-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP su proveído, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto;



Que bajo esta tesitura, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, indica que el principio de legalidad *“adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo a fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley”;*



Que, el señor Gabriel Trucios Samaniego, en uso de su derecho a la petición administrativa solicita licencia por luto por fallecimiento de familiar directo; en ese sentido, el recurrente viene laborando en el Hospital General de Jaén como Gerente Público en el cargo de Director Sistema Administrativo I designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 116-2020-GRC-GR.

Que, el artículo 10° y 15° del Decreto Supremo N° 030-2009-PCM que aprueba el reglamento del régimen laboral de los Gerentes Públicos creado por Decreto Legislativo N° 030-2009-PCM que aprueba el reglamento del régimen laboral de los Gerentes Públicos creado por Decreto Legislativo N° 1024, señala que *“el Gerente Público se incorpora al Régimen Laboral Especial en la fecha en que asume su primer cargo en una entidad receptora (...). En caso que sea asignado para desempeñar un cargo de confianza a que se refiere el artículo 4 inciso 2) de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el período de asignación (...) durante el período de asignación, el Gerente Público se encuentra subordinado a la entidad receptora y se rige por los reglamentos de esta en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo, el presente reglamento y las directivas de alcance nacional que apruebe la Autoridad”.*





## Resolución Directoral

N° 040-2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021

Ahora bien, el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera: *“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o por motivos personales, en la forma que determine el reglamento”*.

En esa línea, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM indica: *“Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermano”*. Ello se corrobora con el artículo 112° del dispositivo legal en mención: *“La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor”*.

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP en cuyo numeral 1.2.3. establece la licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (5) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (8) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario, la misma que según el manual se otorgará en días hábiles.

De lo señalado, se observa el Acta de Defunción de fecha 13 de enero del presente año, indicando el fallecimiento del señor Tomas Trucios Mayo emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del departamento de Junín, advirtiéndose que el vínculo de familiaridad (entrocamiento) del recurrente y el deceso de su padre está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo.

Entonces, podemos concluir que el recurrente tiene derecho a la licencia solicitada, por cuanto, la persona fenecida es su progenitor, el mismo que falleció en el departamento de Junín y que se encuentra debidamente acreditado con el Certificado de Defunción General de emitido por RENIEC; en ese sentido, conforme al Artículo 112° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del DL 276, le corresponde la licencia por el plazo de 8 días útiles, por cuanto el deceso se produjo en el departamento de Junín y no en la provincia de Jaén; no obstante en el presente caso se computará a partir del 17 al 24 de enero del presente año.

Finalmente, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales.

Por los argumentos esgrimidos, contando con la aprobación de Jefatura de Personal y los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;



## Resolución Directoral

N° 090-2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 18 de febrero del 2021

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER** en vías de regularización y con eficacia anticipada, **Licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (padre)** al Econ. Gabriel Valentín Trucios Samaniego por el periodo de ocho días, a partir del 17 al 24 de enero del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** al servidor correspondiente y la Unidad de Personal para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



C.c  
File-personal  
U. de Personal  
Arch.